Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2014

Vistos los autos: "Ministerio de Trabajo c/ Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas Logística y Servicios s/ ley de Asoc. Sindicales".

Considerando:

1°) Que la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo desestimó el planteo de nulidad deducido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social contra la resolución mediante la cual se había designado una audiencia para que las partes pudieran alegar, en forma verbal y actuada, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 18.695. El tribunal adoptó esta medida en el marco de una queja interpuesta tras la denegación, por parte de la mencionada cartera ministerial, de un recurso que cuestionaba la imposición de una sanción pecuniaria (de $ 4.000.000) a la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios por no haber acatado la conciliación obligatoria dispuesta ante los conflictos suscitados durante la negociación paritaria del sector, a mediados de junio de 2012 (confr. art. 4°, inc. f, Anexo II del Pacto Federal, ley 25.212).

2°) Que contra la referida resolución desestimatoria de la nulidad, el Estado Nacional articuló el recurso ordinario de apelación de fs. 274/276, que fue concedido a fs. 277. El memorial de agravios corre glosado a fs. 314/332 y su contestación

obra a fs. 337/349. En lo esencial, el recurrente sostiene que el recurso de hecho articulado por la entidad sindical tras la denegación de su apelación (motivada en la falta del pago previo de la multa, según lo exige el art. 11 de la ley 18.695) resultó extemporáneo, lo que obstaba a la continuación del proceso ante el tribunal revisor.

3°) Que esta Corte ha señalado reiteradamente que el recurso ordinario de apelación ante sus estrados funciona restrictivamente tan solo respecto de sentencias definitivas, entendidas por tales las que ponen fin a la controversia o impiden su continuación, privando al interesado de los medios legales para la tutela de su derecho, regla a la que no hace excepción la circunstancia de invocarse un gravamen irreparable. El criterio para apreciar tal carácter de la sentencia es, pues, más estricto en el ámbito del recurso ordinario que en el regido por el art. 14 de la ley 48, por lo cual no corresponde extender a aquél supuestos de excepción admitidos en éste (confr., entre muchos, Fallos: 328:3473; 329:500; 330:1893; 334:1043 y 1876 y causa G.762.XLII "Gas del Estado c/ Distribuidora de Gas del Centro S.A.", sentencia del 8 de mayo de 2007). Se ha puntualizado, asimismo que son definitivas las resoluciones anteriores o posteriores a la sentencia cuando producen dicho efecto sobre los derechos debatidos en el pleito (Fallos: 329:3966).

4°) Que la resolución impugnada en el sub examine mediante el recurso ordinario de apelación, como se indicó en el considerando 1° de la presente, desestimó un planteo de nulidad deducido respecto de la providencia que había fijado una audiencia. Es evidente, pues, que no reúne los requerimientos precisa-

dos por la jurisprudencia transcripta para poder reconocerle carácter definitivo ya que no pone fin a la discusión, no impide la continuación del proceso y carece de proyección directa e inmediata sobre las cuestiones debatidas. No se advierte, además, que genere un gravamen concreto y actual al apelante aún cuando se aleguen vicios o errores procedimentales.

En tales condiciones corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Por ello, se desestima el recurso ordinario de apelación, con costas. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

Recurso ordinario interpuesto por el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, representada por los **Dres. María Rosa Frisa y Osvaldo Gandman.**

Traslado contestado por **Hugo Antonio Moyano (h)**, en representación de la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, con el patrocinio letrado del **Dr. Jorge Alberto Rampoldi.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Sala X.**